

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



## Resolución Administrativa N° 016-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 23 de febrero de 2024

### VISTOS:

Informe N° 001-2024/MIDAGRI-AGROIDEAS emitido por el Órgano Instructor, y, demás actuados que obran en autos;

### CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS);

Que, conforme al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera: (...); ii) **En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;** En ese sentido, es necesario señalar que la Unidad de Administración (quien hace las veces de recursos humanos) tiene competencia para conocer el presente caso, conforme a los instrumentos de gestión de AGROIDEAS, señalas en el literal ***“g) Organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de los subsistemas de gestión de recursos humanos, en concordancia con las normas técnicas y normativa vigente”*** del numeral 2.- Funciones típicas de la Unidad de Administración, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2020-MINAGRI-PCC y modificatorias, mediante el cual se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos de AGROIDEAS; por lo tanto, habiendo sido derivado el expediente del caso seguido contra el servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado mediante Informe N° 001-2024/MIDAGRI-AGROIDEAS y habiéndose acreditado la competencia para actuar como órgano sancionador en el presente caso, se procede a resolver;

### LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, mediante Memorándum N° 426-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de fecha 26 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo pone de conocimiento el Oficio N° 9654-2023-CG/PREVI al Jefe de la Unidad de Administración, señalando que debe “trasladar el documento a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos – STPA**, con la finalidad de identificar el grado de responsabilidad, **por la no remisión del Informe**

**Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022**, de parte de la entidad, la misma que afectó la evaluación e identificación de las razones del incumplimiento de las actividades programadas anualmente”.

Que, mediante Oficio N° 009654-2023-CG/PREVI de fecha 26 de setiembre de 2023, la Subgerente de Prevención e Integridad – Contraloría General de la República, pone de conocimiento al Director Ejecutivo de AGROIDEAS que “de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Presentación del Informe Técnico de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) 2022”, comunica que se ha identificado un (1) hecho con indicios de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el informe de Acción de Oficio Posteriores N° 20393-2023-CG/PREVI-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan”.

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 20393-2023-CG/PREVI-AOP, se señala la existencia de un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, siendo el siguiente:

### **Respecto al Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) y el plazo de presentación**

Mediante la Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J de 28 de enero de 2019, se aprobó la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA “Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas” (en adelante Directiva), la cual establece entre sus disposiciones generales la obligación de las entidades del sector público, señaladas en el Artículo 2° del Reglamento de Ley N° 25323, de presentar al Archivo General de la Nación o Archivo Regional el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas (ITEA).

En esa línea, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 7.3.5 del numeral VII de la Directiva, la máxima autoridad de la entidad pública, mediante oficio remite al Archivo General de la Nación o Archivo Regional el ITEA, el cual **es un instrumento de gestión archivística que reporta las actividades ejecutadas y las razones de incumplimiento de actividades programadas anualmente. Además, en dicho informe se registra todo riesgo que dificulte o constituya un factor de alerta que afecte el cumplimiento de la actividad programada**; cabe precisar, que el plazo para remitir el ITEA es hasta el 31 de enero del año posterior de su ejecución.

Al respecto, es preciso resaltar que el cumplimiento de los procedimientos técnicos archivísticos tiene como finalidad garantizar la adecuada gestión de los archivos de las entidades públicas, facilitando su organización, conservación, ubicación y transparencia en la gestión. Asimismo, asegura la protección del derecho de acceso a la información pública reconocido en el Perú como un derecho fundamental que se encuentra regulado en el inciso 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

De lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento de la presentación del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 002773-2023-CG/DEN de 13 de febrero de 2023 solicitó al Archivo General de la Nación, lo siguiente:

“

(...)

2. Indicar el plazo máximo establecido para la remisión del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al Archivo General de la Nación, correspondiente al periodo 2022.

(...)



## Resolución Administrativa N° 016-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

4. *Relación de entidades que a la fecha han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022.*

5. *Relación de entidades que a la fecha no han presentado el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA), correspondiente al periodo 2022.*

(...).”

En atención al requerimiento, el Archivo General de la Nación, comunicó a la entonces Subgerencia de Gestión de Denuncias el Oficio N° 00073-2023-AGN/DDPA de 23 de febrero de 2023, a través del cual adjuntó la relación de entidades que presentaron el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas, correspondiente al periodo 2022, indicando como **plazo máximo para la presentación de dicho informe el 31 de enero de 2023**.

Por lo tanto, de la revisión de la información remitida por el Archivo General de la Nación, la Comisión de Control verificó que, al 23 de febrero de 2023, el Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, no cumplió con presentar al Archivo General de la Nación el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas correspondiente al año 2022.

Que, mediante Memorándum N° 085-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 13 de noviembre de 2023, se solicitó información a la Unidad de Asesoría Jurídica, siendo el siguiente: a) Informar con respecto a lo solicitado por la Unidad de Administración, esto es, si se cumplió con emitir opinión legal con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”. La cual fue requerido mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA.

Que, mediante Memorándum N° 491-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 15 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

(...) verificada la trazabilidad del Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA en el Sistema de Gestión Documentaria de AGROIDEAS, se advierte que el aludido documento fue remitido al entonces jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, Víctor Andres Ascoy Cruzado con fecha 07 de abril de 2022.

Al respecto, cabe indicar que, en el mes de junio de 2022, el suscrito asumió la Jefatura de Asesoría Legal, no obstante, el Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA no estuvo consignado, ni como pendiente de atención en la entrega de cargo que realizó el jefe de unidad que me antecedió; motivo por el cual desconozco si se emitió opinión legal respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”.

Que, mediante Memorándum N° 090-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-STPAD de fecha 17 de noviembre de 2023, se solicitó información a la Unidad de Administración, siendo el siguiente:

- a) Se requiere el informe escalafonario del señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado.
- b) Remitir la documentación que vinculo al señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado con nuestra entidad, esto del año 2022. Asimismo, remitir las funciones que realizo como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- c) Se requiere la última Declaración Jurada de “Autorización de Notificación Electrónica a Través de Correo Electrónico” y la ficha de datos personales del señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado.
- d) Se requiere el último documento que haya tramitado el señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado ante la Unidad de Administración, donde conste su domicilio, como por ejemplo la solicitud de pago de vacaciones trucas u otras peticiones que haya realizado, de ser caso.

Que, mediante Informe N° 107-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-RRHH de fecha 27 de noviembre de 2023, el equipo de Recursos Humanos dependiente de la Unidad de Administración procedió a realizar la búsqueda en el archivo documentario y en la base de datos del personal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Decreto Legislativo 1057. Adjuntando la información solicitada con excepción del punto d).

Que, mediante Informe de Precalificación N° 027-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS /UA-STPAD, se recomienda **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al siguiente servidor: **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de AGROIDEAS, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 303-2021-MIDAGRI-PCC y con Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2022-MINAGRI-PCC/UA, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS, se resuelve **APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**, quien ocupó el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de AGROIDEAS, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 303-2021-MIDAGRI-PCC y con Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2022-MINAGRI-PCC/UA, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, mediante el documento S/N de fecha 11 de enero de 2024, el señor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**, presenta dentro del plazo establecido, el descargo a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS. Asimismo, el día 12 de enero de 2024 presenta un descargo adicional a la mencionada resolución.

Que, mediante Informe N° 001-2024/MIDAGRI-AGROIDEAS el órgano instructor remite el informe final, donde se evalúa el descargo y se propone archivar el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de AGROIDEAS, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 303-2021-MIDAGRI-PCC y con Contrato Administrativo de Servicio N° 001-2022-MINAGRI-PCC/UA, en el momento de la comisión de los hechos; y conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe final.



## Resolución Administrativa N° 016-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Que, mediante Carta N° 005-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA de fecha 02 de febrero de 2024, el Órgano Sancionador notifica al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado el Informe N° 001-2024/MIDAGRI-AGROIDEAS emitida por el órgano instructor y demás antecedentes, asimismo, informa que en esta etapa del proceso de considerarlo necesario, tiene derecho a solicitar un Informe Oral, efectuado personalmente o mediante su abogado, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido notificado, conforme al numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley el Servicio Civil. **Vencido el plazo y al no haber solicitado el uso del derecho a informe oral, se procede a resolver el presente caso;**

### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, el servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado**, habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **artículo 85° literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

Al ser una disposición genérica que no desarrolla concretamente una conducta específica, la falta en mención constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento, siendo en el caso de AGROIDEAS, el “Manual de Clasificación de Cargos del Programa de Compensaciones para la Competitividad” la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2020-MINAGRI-PCC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2020-MINAGRI-PCC, Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2021-MIDAGRI-PCC y Resolución Directoral Ejecutiva N° 0148-2021-MIDAGRI-PCC, donde se señala entre otros, las funciones del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, siendo el siguiente:

(...)

d) Emitir opinión en los proyectos de lineamientos, normas presentadas por las unidades del PCC para su aprobación, en concordancia con la normatividad legal vigente.

(...)

En ese sentido, el servidor **Víctor Andrés Ascoy Cruzado** Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, no habría emitido opinión legal a lo solicitado por la Unidad de Administración, esto es, con respecto a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”, solicitado mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA.

**FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.**

Que, los hechos imputados al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado, en la apertura del proceso administrativo disciplinario (Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS), es el siguiente: El presunto infractor no habría emitido opinión legal a lo solicitado por la Unidad de Administración, esto es, a la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022”, solicitado mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA.

Que, esta imputación fue respaldada con la verificación de la trazabilidad en el Sistema de Gestión Documentario – SISGED, del documento Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA, la cual nos indica que el último trámite documentario que se realizó para la aprobación del “Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022” fue ante la Unidad de Asesoría Jurídica, a cargo del servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado el día 07 de abril de 2022. Asimismo, se obtuvo el correo electrónico institucional de traslado del Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA de la Unidad de Administración a la Unidad de Asesoría Jurídica, a cargo del servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado el día 07 de abril de 2022.

Que, del descargo presentado por el señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado, se aprecia que terminó su designación como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica el día 07 de abril de 2022, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS. La cual fue notificada a las 16:15 horas, habiendo comunicado el acuse de recibo de correo a las 16:32 horas al correo de la Directora Ejecutiva (e) de AGROIDEAS y el personal de la Dirección Ejecutiva.

Que, asimismo, señala en su descargo que el Memorando N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 07 de abril de 2022, fue suscrito digitalmente por el Jefe de la Unidad de Administración a las 17:01:33, esto es, después de que el señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado, dejó de ser el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS.

Que, ante la imputación de los hechos, señaladas en la resolución que inició el proceso administrativo disciplinario, el descargo realizado por el señor Víctor Andrés Ascoy Cruzado y la documentación recabada, se puede verificar que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS fue notificada al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado a las 16:14 horas del día 07 de abril de 2022 y fue confirmada la recepción a las 16:21 horas del día 07 de abril de 2022, mediante el cual se resuelve dar por concluida la designación como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, terminando sus funciones a las 05:00 PM conforme al horario de jornada ordinaria de servicio, establecido en los documentos de gestión de la entidad;

Que, asimismo, se puede apreciar en el Memorando N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA, que fue firmado a las 17:01:33 del 07 de abril de 2022; documento que fue trasladado al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado – Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante correo electrónico institucional [lynonan@agroideas.gob.pe](mailto:lynonan@agroideas.gob.pe) a las 17:07 horas del mismo día.

Que, ante todo lo señalado, se demuestra que el servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado – Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, tuvo vínculo laboral con AGROIDEAS, hasta el día 07 de abril de 2022, según la Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS, terminando sus funciones como Jefe de la Unidad

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



## *Resolución Administrativa* N° 016-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

de Asesoría Jurídica, a las 05:00 PM horario señalado en los documentos de gestión de AGROIDEAS; asimismo, se demuestra que el documento (Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA) fue derivado a la Unidad de Asesoría Jurídica fuera del horario de trabajo, esto es, posterior a las 05:00 PM; por lo tanto, no se configuraría la negligencia en el desempeño de funciones, ya que no se encontraba con vínculo laboral para atender lo solicitado mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA, con respecto a la aprobación del "Plan Anual de Trabajo Archivístico de AGROIDEAS para el año 2022".

Que, habiendo analizado los actuados del presente caso, se resuelve absolver al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado de los hechos imputados en el presente proceso administrativo disciplinario, debido a que en el momento que se le solicitó opinión legal mediante Memorándum N° 433-2022-MIDAGRI-PCC/UA, ya no se encontraba con vínculo laboral con la entidad; por lo tanto, es necesario archivar el presente proceso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y, demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – ARCHIVAR el presente proceso administrativo disciplinario iniciado en contra del servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado; en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución al servidor Víctor Andrés Ascoy Cruzado.

**ARTICULO TERCERO.-** Devuélvase los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**